

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100307 00 (C.202100307)**

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 9 de junio de 2022, la presente demanda de pertenencia, encontrándose pendiente su calificación.

  
MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

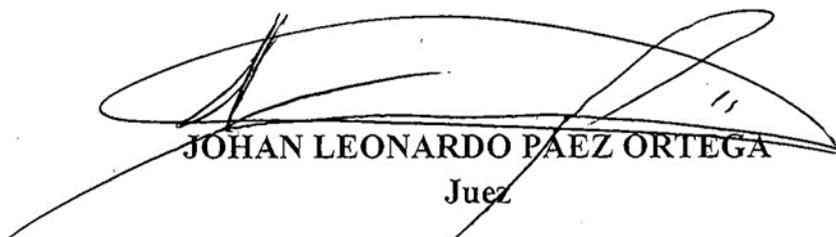
Gachancipá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

- 1.- AJUSTE el poder y la demanda en relación con determinar el sujeto procesal que corresponde al extremo pasivo, pues del certificado de tradición especial aportado se observa que el señor Joaquín Farias es el titular del derecho real de dominio.
- 2.- INDIQUE la dirección electrónica que tengan los demandantes donde recibirán notificaciones personales (num. 10 art. 82 C.G.P.).
- 3.- APORTE el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio actualizado (num. 5 art. 375 C.G.P.).
- 4.- ALLEGUE certificado del avalúo catastral del predio pretendido en pertenencia correspondiente al año 2021 (num. 3 art. 26 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA  
Juez